



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 165- 2013-PCNM

Lima, 20 de marzo de 2013.

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **René Gonsalo Olmos Huallpa**; siendo ponente el señor Consejero Pablo Talavera Elguera; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 177-2003-CNM, de 11 de abril de 2003, don René Gonsalo Olmos Huallpa fue nombrado Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Apurímac del Distrito Judicial de Apurímac; habiendo juramentado el cargo el 21 de abril de 2003. En tal sentido a la fecha ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 004-2011-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don René Gonsalo Olmos Huallpa en su calidad de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Apurímac del Distrito Judicial de Apurímac, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 22 de abril de 2003 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al magistrado en sesión pública del 20 de marzo de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta: El magistrado sólo registra un apercibimiento. se realizó el estudio de dicha medida, así como oídos los argumentos que sobre el particular ha desarrollado el magistrado durante su entrevista personal, este Colegiado advierte que la sanción incidió en una falta de carácter administrativo o de gestión, sin que se aprecie un acto reñido con la ética o asociado a hechos de corrupción durante su ejercicio funcional. Se han presentado un total de cinco cuestionamientos a su conducta por el mecanismo de participación ciudadana, siendo que sólo una de ellas se materializó en una queja planteada ante el órgano de control competente, quien luego de haberla analizado, la desestimó oportunamente. En este orden de ideas cabe precisar que, respecto a los otros cuatro cuestionamientos se aprecia que los mismos se dirigen en primer lugar a objetar el criterio jurisdiccional del magistrado, inciden en aspectos que no forman parte del ámbito funcional de don René Gonsalo Olmos Huallpa, llegando incluso a fundamentarse en aspectos subjetivos motivados por diferencias personales con otros magistrados del mismo Distrito Judicial. Ahora bien, resulta pertinente mencionar que respecto a los cuestionamientos planteados por el ciudadano José Domingo Cruz Cala, este Colegiado considera satisfactorias las explicaciones y descargos efectuados por el magistrado tanto por escrito así como durante su entrevista personal, habiendo aclarado que él no designó como Juez a don Porfirio Condori Valer y que las resoluciones que este último magistrado habría emitido en los procesos vinculados a casinos y tragamonedas, se habrían expedido con anterioridad a que el magistrado sea nombrado Vocal (hoy Juez Superior) Titular de la Corte Superior de Justicia de Apurímac. En tal sentido, estimamos que las presuntas irregularidades denunciadas no califican como una actuación que contravenga sus deberes funcionales. Asimismo, cabe mencionar que este magistrado ha recibido veintitrés apoyos a su labor por parte de diferentes autoridades públicas y entidades privadas. De igual forma, el magistrado ha acreditado haber recibido veintiún reconocimientos a su tarea como Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Apurímac. No registra tardanzas o ausencias injustificadas;

N° 165- 2013-PCNM

La información de los referéndums llevados a cabo durante los años 2006 y 2012 por el Colegio de Abogados de Apurímac proyectan resultados aceptables para su desempeño como magistrado. Asimismo, no se advierte que haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta. No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad. Con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada, habiendo explicado adecuadamente los aspectos relacionados con este parámetro de evaluación y aclarado las dudas surgidas durante el acto de entrevista;

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don René Gonsalo Olmos Huallpa, en el período sujeto a evaluación, ha observado una conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad: En el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.33 sobre un máximo de 2.0, que constituye un indicador aceptable, siendo pertinente precisar que la evaluación de su idoneidad en este extremo refleja el dominio que tiene el magistrado de las materias sujetas a su conocimiento. Por su parte en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada, se advierte una aceptable actuación lo que conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable. Respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Poder Judicial, si bien no se ajusta a los parámetros requeridos en el presente proceso de evaluación y ratificación, de la evaluación concordante con los parámetros precedentes se puede colegir que se encuentra desarrollando su función jurisdiccional en forma adecuada. Asimismo, acerca del rubro publicaciones cabe resaltar que el magistrado en mención ha publicado cuatro artículos durante el período sujeto a evaluación, lo cual pone de relieve su interés académico. De otro lado, sobre su desarrollo profesional, se aprecia que el magistrado denota un gran interés por mantenerse actualizado, habiendo desarrollado en forma continua cursos de especialización/diplomados en los que ha obtenido notas aprobatorias, destacando los realizados en la Academia de la Magistratura, incidiendo todo ello directamente en el mejoramiento de su ejercicio jurisdiccional así como en la docencia universitaria que también ha acreditado;

En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por el magistrado sobre este rubro, permiten concluir que cuenta un nivel de idoneidad adecuado para el desempeño de la función jurisdiccional; sin perjuicio de ello, se recomienda al magistrado que fortalezca su desarrollo profesional a fin de mejorar su nivel de manejo de los conceptos jurídicos penales en los procesos sujetos a su conocimiento;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don René Gonsalo Olmos Huallpa es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota contar con las competencias suficientes y necesarias para el desempeño de la función jurisdiccional por lo que se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 165- 2013-PCNM

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción en mayoría del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo por mayoría adoptado por el Pleno en sesión del 20 de marzo de 2013, con la abstención del Señor Consejero Vladimir Paz de la Barra.

SE RESUELVE:

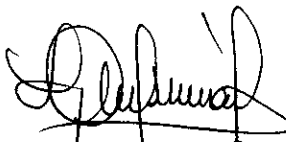
Primero: Renovar la confianza a don René Gonsalo Olmos Hualpa y, en consecuencia, **ratificarlo** en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Apurímac del Distrito Judicial de Apurímac.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


PABLO TALAVERA ELGUERA


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


GASTON SOTO VALLENAS



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

El fundamento del voto del señor Consejero Gonzalo García Núñez, en el Proceso Individual de Evaluación y Ratificación de don René Gonsalo Olmos Huallpa, Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Apurímac del Distrito Judicial de Apurímac, es como sigue:

Del análisis del **rubro conducta**, el magistrado René Gonsalo Olmos Huallpa, registra una medida disciplinaria de apercibimiento firme por incumplimiento de normas, por sus actuaciones como Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, al haber declarado inadmisibles un recurso de apelación interpuesto contra una resolución de multa debido a que el recurrente no canceló la tasa correspondiente, sin tomar en cuenta el pronunciamiento del Tribunal Constitucional recaído en el expediente N° 3741-2004-AA/TC, que declaró fundada una acción de amparo y ordenó a un Gobierno Local (Municipalidad) admitir a trámite un recurso impugnatorio sin exigir previamente el pago de la tasa correspondiente, al considerar el fundamento N° 22 que: *“el establecimiento de una tasa o derecho como condición para ejercer el derecho de impugnar la propia decisión de la Administración, vulnera el debido proceso reconocido en el artículo 139.3 de la Constitución”* y que ello constituía una restricción desproporcionada contraria a la Constitución y una interferencia económica del derecho de acceso a la jurisdicción que *“como derecho constitucionalmente reconocido no puede ser condicionado bajo ningún supuesto”* Fundamento N° 35. Al respecto, el magistrado reconoció haber cometido la falta disciplinaria, indicando que había rectificado el error declarando la nulidad de la referida resolución y elevó los actuados a la Oficina de Control de la Magistratura.

Asimismo, mediante el procedimiento de participación ciudadana el magistrado registra cinco cuestionamientos a su conducta y labor, siendo los siguientes: i) Narda Camacho Vega, quien sostiene que el magistrado en su condición de Vocal de la Sala Penal Transitoria de Abancay incurrió en inconducta funcional en el expediente N° 2008-112, sobre delito de violación de la libertad sexual y actos contra el pudor de menores, disponiendo la variación del mandato de detención del imputado por el de comparecencia con restricciones y ordenando su excarcelación; ii) Luis Beltrán Barra Pacheco, cuestiona que como Vocal integrante de la Sala Mixta de la Corte Superior de Apurímac, incurrió en irregularidades en el expediente N° 2001-281, por delito de Peculado; iii) José Domingo Cruz Cala, indica que en su condición de Presidente de la Corte Superior de Apurímac, el magistrado designó sin concurso público como Secretario de Juzgado a Wilfredo Israel Bravo Yaplas, quien le interpuso dos Querellas; y, otorgó su confianza al Juez Suplente Porfirio Condori Valer y a otros magistrados suplentes quienes han sentenciado acciones de amparo a favor de los casinos y tragamonedas y en represalias el magistrado ha interpuesto una Querella y una Queja N° 0102-200, cometiendo actos de abuso de poder al desplazar y desarticular al personal de su juzgado y expedir resoluciones cuestionables en el expediente N° 1999-09, entre otros cargos; iv) Elio Rodrigo Merino López, sostiene que el magistrado ha expedido resoluciones prevaricadoras, incluso incurriendo en el delito de abuso de autoridad en el proceso 312-2007, referido a delitos de estafa y falsedad genérica; v) Victoria Serna Portillo viuda de Quintana, denuncia irregularidades de tipo funcional y jurisdiccional en la Sala Mixta Descentralizada e Itinerante de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, vulnerando el derecho de la tutela jurisdiccional y procesal efectiva, al debido proceso, entre otros cargos. El magistrado, al formular sus descargos indica que el primer cuestionamiento se tramitó como queja ante el Órgano de Control, habiendo sido absuelto. Respecto a los cuatro cuestionamientos adicionales, niega los hechos denunciados, indicando que ha actuado siempre conforme a ley; en cuanto a lo señalado por el señor José Domingo Cruz Cala, esto se debe a una visita que le efectuó como Jefe

de ODICMA, agregando que en ningún momento expidió auto o sentencia que haya favorecido a la actividad de casinos y tragamonedas, sino únicamente un decreto de mero trámite, sin pronunciamiento sobre el fondo.

En síntesis, es pertinente indicar que, en el rubro conductual, el magistrado ha sido sancionado disciplinariamente con una amonestación por dictar una resolución contraria a criterios adoptados previamente por el Tribunal Constitucional y ha recibido varios cuestionamientos de ciudadanos tanto en sus actuaciones como Vocal y Presidente de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, así como Jefe de ODICMA de la misma Corte, etapa en que estuvo sancionado disciplinariamente, lo que evidencia un descontento de los justiciables en relación a las funciones cumplidas por el magistrado y constituye un factor que incide negativamente en el rubro conducta que se analiza conjuntamente con otros parámetros aplicables en el proceso de evaluación integral y ratificación.

En el aspecto patrimonial, se aprecian algunas deficiencias e inconsistencias en la información proporcionada por el magistrado, quien ha reconocido que incurrió en errores en sus Declaraciones Juradas en los años 2003, 2005 y 2006, respecto a sus gastos operativos, precisando que el 2003 no actualizó el monto de los mismos y en los años 2005 y 2006, consignó una suma considerablemente menor a la que realmente correspondía por dicho concepto; se advierte, que el magistrado ha declarado que su estado civil de soltero, en las declaraciones juradas de los años 2003 a 2005; sin embargo, en las declaraciones de los años 2006 a 2011 ha declarado su estado civil de divorciado, lo que resulta inconsistente, quedando en evidencia el descuido del magistrado en la información patrimonial y personal remitida al Poder Judicial y al Consejo Nacional de la Magistratura.

En cuanto al rubro idoneidad, en calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio por resolución de 1.33 sobre un máximo de 2.0 puntos, obteniendo un total de 21.30 sobre 30 puntos, que no configura un resultado sobresaliente. Al respecto, durante el desarrollo de la entrevista personal, quedaron en evidencia deficiencias en la motivación y sustentación de algunas de las resoluciones materia de evaluación, situación que fue reconocida por el magistrado indicando que se encuentra comprometido a continuar mejorando en la motivación y fundamentación de sus sentencias, respuesta que no desvirtúa las deficiencias antes señaladas.

En conclusión, evaluando en conjunto todos los indicadores y parámetros que comprenden el rubro conducta e idoneidad, se han encontrado deficiencias significativas durante el período evaluado; concluyéndose que el magistrado no ha satisfecho las exigencias acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña, no generando confianza para su permanencia en el cargo; por lo que, en base a los argumentos expuestos; mi voto es por no renovar la confianza a don René Gonzalo Olmos Hualpa; y, en consecuencia no ratificarlo en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, del Distrito Judicial de Apurímac;

S.C.


GONZALO GARCIA NUÑEZ